



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2017-PCNM

Lima, 07 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Elvira María Álvarez Olazábal, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 402-2009-PCNM de 18 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 09 de septiembre de 2009; por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Elvira María Álvarez Olazábal, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 07 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: en el periodo de evaluación, la magistrada evaluada registra sólo un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada; imputaciones que fueron conocidas por el órgano de control de Poder Judicial, quien declaró su improcedencia.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha recibido un total de diecisiete (17) reconocimientos a la labor desempeñada, en virtud de una serie de certámenes académicos y participaciones en comisiones principalmente asociadas a temas sobre Derechos del Niño y Adolescente y Justicia de Paz. De todos los reconocimientos otorgados, conviene destacar aquel otorgado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber alcanzado los primeros lugares de producción jurisdiccional durante los años 2010 y 2011, aspectos que inciden favorablemente en el desempeño de la evaluada.



N° 020-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, doña Elvira María Álvarez Olazábal ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.92 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: si bien la información proporcionada por el Poder Judicial no permitió arribar a una conclusión cierta, incide favorablemente en la evaluación que, en los años 2010 y 2011, la magistrada Álvarez Olazábal se haya ubicado en los primeros lugares de producción jurisdiccional.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.45 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.35 de siete (07) documentos calificados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro. No obstante ello, el informe sobre organización del trabajo correspondiente al año 2012 fue presentado extemporáneamente, en consecuencia, no fue admitido para la evaluación de rigor. Sobre el particular, estimamos conveniente recomendar a la evaluada adoptar las medidas del caso para que, en lo sucesivo, no vuelva a incurrir en una omisión como la antes acotada.

e) Calidad de publicaciones: en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Álvarez Olazábal ha presentado cuatro (04) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés por optimizar sus competencias en el plano académico.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2017-PCNM

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación, ha logrado concluir sus estudios de Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional con especialidad en Gestión y Política Judicial en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir, que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Elvira María Álvarez Olazábal evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarla en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de marzo de 2017;

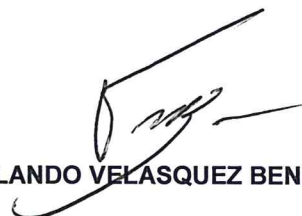
RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña Elvira María Álvarez Olazábal en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

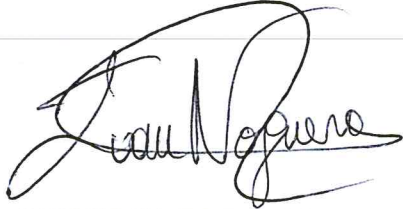


GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 020-2017-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO